

HOSTIGAMIENTO, INTIMIDACIÓN Y ACOSO (*BULLYING*)

Los términos *hostigamiento*, *intimidación* o *acoso* hacen referencia a todo acto deliberado escrito, verbal o físico, que incluye, entre otros, los actos motivados por cualquiera de las características previstas en el Código Revisado de Washington RCW 9A.36.080(3) (raza, color, religión, origen, nacionalidad, sexo, orientación sexual, o discapacidad mental, sensorial o física) u “otras características distintivas” cuando el acto escrito, verbal o físico realizado deliberadamente:

- daña físicamente a un alumno o algo que es propiedad de ese alumno; o
- interfiere significativamente en la educación de un alumno; o
- es tan grave, persistente o dominante que genera un entorno educativo intimidante o amenazante; o
- altera notablemente el funcionamiento ordenado de la escuela.

El hostigamiento, la intimidación o el acoso pueden manifestarse de diversas formas, tales como difamaciones, rumores, insultos, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, bromas, gestos, novatadas, ataques físicos, amenazas u otros actos físicos, escritos, verbales y no verbales.

Prohibición de hostigar, intimidar y acosar

Se hará todo lo posible por informar a todos los alumnos y a sus padres acerca de las políticas del Distrito contra el hostigamiento, la intimidación y el acoso. Entre otras cosas, las políticas y los procedimientos se publicarán en el *Manual de Derechos y Responsabilidades de los Alumnos*, se exhibirán en lugares accesibles en todos los edificios escolares y se tratarán en todas las escuelas.

En el momento que corresponda y de manera objetiva, el Distrito tomará todas las medidas que sean necesarias para poner fin a los actos de hostigamiento, intimidación y acoso, así como para evitar que se repitan. Dichas medidas incluirán soluciones informales y medidas disciplinarias. Cada escuela implementará un procedimiento para documentar y llevar un registro de las quejas que se presenten y de las medidas que se tomen al respecto. Todos los actos de hostigamiento, intimidación y acoso que generen una suspensión a corto o largo plazo o una expulsión y que tengan lugar en las instalaciones de la escuela, en eventos escolares o en los sistemas de transporte deberán informarse anualmente al inspector y/o a la persona que el inspector designe, indicando grado, sexo y raza.

Este procedimiento deberá implementarse junto con la capacitación para el personal y los voluntarios, lo cual incluye la educación de los alumnos en colaboración con las familias y la comunidad. En las sesiones de orientación que el Distrito ofrece a empleados, alumnos y voluntarios habituales, se deberán incorporar los elementos de esta política. Se le proporcionará al personal información acerca de cómo reconocer y evitar los actos de hostigamiento, intimidación y acoso, y se le informará detalladamente en qué consisten los procesos de queja y cuáles son sus funciones y responsabilidades en relación con esta política y procedimiento.

El objetivo de este procedimiento no es prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas ni políticas, en la medida en que tales opiniones no interfieran significativamente en el entorno educativo. Asimismo, es posible que existan otras políticas del Distrito u otras normas de la institución, el aula o el programa que prohíban determinadas conductas a pesar de que no constituyan actos de hostigamiento, intimidación o acoso.

Denuncia de los actos de hostigamiento, intimidación y acoso

El Distrito considerará seriamente todas las quejas por hostigamiento, intimidación y acoso, y abordará dichas quejas dentro de un plazo razonable. Si se determina que un alumno ha incumplido este procedimiento, se tomarán las medidas que correspondan, las cuales pueden incluir desde soluciones informales hasta suspensiones y/o expulsiones.

Se espera que el personal intervenga en los actos de hostigamiento, intimidación y acoso relacionados con la institución educativa y que denuncie aquellas situaciones en las que es posible que se necesite intervención adicional.

Se alienta a los alumnos y a los voluntarios a que denuncien los actos de hostigamiento, intimidación y acoso relacionados con la institución educativa de los que tengan conocimiento.

Se alienta a todo alumno que crea que ha sido víctima de hostigamiento, intimidación o acoso en el entorno educativo a presentar su queja de inmediato ante un integrante del personal para que lo ayude a resolver el problema.

Si bien no se les puede garantizar confidencialidad a quienes presenten denuncias, el Distrito protegerá a los denunciantes y a los testigos obligando a que se cumplan las disposiciones de esta política que prohíben la toma de represalias.

El nombre y los números de teléfono de los integrantes del personal responsables de recibir las quejas, del funcionario responsable del Título IX asignado al edificio, del funcionario del Distrito responsable del Título IX y del funcionario de Acción Afirmativa se exhibirán en los lugares del edificio que suelen ser vistos fácilmente por los alumnos, el personal, los padres y los voluntarios.

Las denuncias falsas y las represalias por hostigamiento, intimidación y acoso también constituyen incumplimientos de este procedimiento, motivo por el cual se tomarán las medidas disciplinarias que correspondan.

Resolución de quejas y reclamos por hostigamiento, intimidación y acoso

1. Como primera medida, se alienta al denunciante, si no ha sido demasiado intimidado, a que le informe directamente al supuesto acosador que su conducta es ofensiva e indeseada y que debe ponerle fin.
2. Las quejas deben presentarse ante un integrante del personal escolar o administrador y, de ser posible, deben resolverse en ese nivel. Según el caso, se deberá informar de la situación a los padres o a los tutores del denunciante y del supuesto acosador.
3. Si el personal escolar no logra resolver el problema o si la conducta denunciada continúa, el personal deberá informar de esta situación al administrador de la institución.

4. El director o el vicedirector de la institución investigará el caso y determinará qué medida debe tomarse para resolver la queja. Puede decidir incluso tomar medidas disciplinarias que incluyan hasta la expulsión. Según la frecuencia y la gravedad de la conducta, se recurrirá a intervención, educación, medidas correctivas, medidas disciplinarias y/o derivación a la policía a fin de modificar la conducta del acosador y remediar el impacto causado a la víctima. Se deberá informar de la situación a los padres o a los tutores del denunciante y del supuesto acosador.
5. Se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes para poner fin a los actos de hostigamiento, intimidación y acoso, y de evitar que se repitan. Dichas medidas disciplinarias guardarán relación con la política del Distrito y con las leyes estatales y federales.
6. Todo alumno, o su padre, madre o tutor, que se sienta ofendido por las medidas disciplinarias impuestas puede solicitar resarcimiento por medio de la política del distrito sobre *Conducta estudiantil, medidas correctivas y castigo*.
7. El funcionario del Distrito responsable del Título IX, el funcionario de Acción Afirmativa o la persona designada por el inspector estarán a disposición del denunciante o del personal de la escuela, si así lo solicitan, como otro medio para determinar la correcta resolución de una queja.
8. Si la escuela no pudiera resolver una queja por hostigamiento, intimidación o acoso, el denunciante puede comunicarse por escrito con el inspector o con la persona que el inspector designe y brindarle información que permita analizar el caso con más detenimiento.